

Contestación demanda/Radicado 13836-3103-001-2021-00120-00

harling lopez <harlingalfredo@gmail.com>

Vie 14/01/2022 10:06 AM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Turbaco, enero de 2022.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLÍVAR.

Dr. ALFONSO MEZA DE LA OSSA.

Juez.

REF: DEMANDA POSESORIA-PERTURBACIÓN DE LA POSESIÓN

DTE: FANNY JULIO DE MUENTES, MARGARITA DE JESUS JULIO DE PÁJARO,
NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO, REGINA JULIO DE BALLESTAS y
BETILDA ROSA JULIO DÍAZ DE ESTRADA

Ddo: FANOR FLOREZ MEZA.

RAD: 13836-3103-001-2021-00120-00

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Cordial saludo:

Con el acostumbrado respeto, radico ante su despacho, escrito de contestación de la demanda y sus anexos en un único archivo formato PDF. (36 folios)

Cordialmente,

HARLING LOPEZ C.

Abogado - Economista.

Cel. 312-6153568

Turbaco, enero de 2022.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.

Dr. ALFONSO MEZA DE LA OSSA.

Juez.

REF: DEMANDA POSESORIA-PERTURBACION DE LA POSESION

DTE: FANNY JULIO DE MUENTES, MARGARITA DE JESUS JULIO DE PAJARO,
NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO, REGINA JULIO DE
BALLESTAS y BETILDA ROSA JULIO DIAZ DE ESTRADA

DDO: FANOR FLOREZ MEZA.

RAD: 13836-3103-001-2021-00120-00

CONTESTACION DE LA DEMANDA

Cordial saludo:

HARLIN ALFREDO LOPEZ CORDOBA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Cartagena, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.148.001 expedida en Cartagena, con tarjeta profesional de Abogado N° 171959 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del señor: **FANOR FLOREZ MEZA** identificado con C.C. 9.280.186, conforme al poder conferido y que a continuación aporto, en forma respetuosa manifiesto a usted, que por medio del presente escrito presento contestación a la demanda de la referencia, dentro de la oportunidad legal establecida, en los siguientes términos:

RESPECTO A LOS HECHOS:

Doy respuesta a todos y cada uno de los hechos, en el mismo orden en que fueron planteados por la parte demandante en su libelo de demanda de la siguiente manera:

PRIMERO: - NO ES CIERTO. Las demandantes no son poseedoras legales del predio señalado; el predio en mención fue adjudicado en sucesión; acto presente en escritura pública No mil trescientos uno (1.301) del 06 de agosto de 2018, a favor de su única heredera la señora **COLOMBA DIAZ DE JULIO (QEPD)** en su calidad de madre del de cujus.

El titular de dominio del predio era el señor **IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ**, quien falleció el día 24 de octubre de 1.997, hecho registrado en la notaría única del municipio de Turbaco Bolívar, el día 09 de septiembre de 2016. Mediante registro No 4931942.

Al morir el señor **IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ**, la señora **COLOMBA DIAZ DE JULIO (QEPD)**, conocedora de que era la única heredera del predio en mención de conformidad con el artículo 757 y 783 del Código civil, por cuanto el señor **IGNACIO JULIO** no dejó descendientes y su padre estaba fallecido, decidió en público conocimiento de toda la familia, dentro de las cuales están las aquí demandantes, vender el predio aquí ya mencionado, con el objeto de sufragar los honorarios de abogado con el fin de adelantar las

investigaciones y el proceso penal, respecto del fallecimiento violento al que fue sometido su hijo **Ignacio Julio Diaz**; para lo cual preguntó a todos sus hijos quien estaba dispuesto a comprar el predio, y en su momento ninguno manifestó interés alguno en realizar la compra; por lo cual decidieron llamar al nieto Heider Flórez Julio y a el señor FANOR FLOREZ MEZA, su padre, quienes decidieron adquirir el predio y procedieron a cancelar a la señora COLOMBA DIAZ DE JULIO (qepd), el valor en su momento acordado y conforme ella lo estipulo; y así mismo a recibir en ese momento, físicamente el predio enajenado.

A partir de ese momento era entonces de público conocimiento entre toda la familia, quienes habían adquirido el inmueble y la legitimación por la cual lo había enajenado la señora COLOMBA DIAZ DE JULIO (qepd) y que solo quedaba pendiente la protocolización del acto sucesoral que no se había aun efectuado y así la protocolización de la compraventa;, actos que solo se dieron hasta el año 2018, con intervención de la abogada LIZETH UTRIA PAYARES, de quien se pedirá testimonio en el presente proceso; la inscripción en el registro de instrumentos públicos se dio posterior, por cuanto el predio debía ponerse a paz y salvo con los impuestos; sin embargo el señor FANOR FLOREZ MEZA y su familia, siempre han sido públicos propietarios del predio, y con anterioridad a la protocolización de los actos, ejerció claras acciones posesorias de señor y dueño y actualmente actos ya de propietario con título de dominio, realizando allí explotación económica.

Las anteriores afirmaciones, son incluso reforzadas por las aquí demandantes NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO y FANNY JULIO DE MIENTES, quienes radicaron ante su despacho, con anterioridad a la admisión del proceso, memorial de desistimiento de las pretensiones de la demanda, manifestando que tal poder fue suscrito con error de conocimiento, por cuanto habían entendido que se trataba de un poder para el proceso de sucesión de la señora Colomba Diaz de Julio y no de perturbación contra el señor Fanor Flórez de Meza, a quien reconocen como propietario del predio.

Se aporta con esta contestación, carta de desistimiento de las pretensiones debidamente autenticada con reconocimiento de firma ante notario.

Desde el momento en que se recibió el predio, se realizó la fabricación de un pozo artesano de agua, se ha cercado y mantenido limpio, con explotación económica de ganadería y cultivos de pancomer.

SEGUNDO: - NO ES CIERTO. Tal posesión legítima con forme a la ley sustancial nunca ha existido y así mismo la tal posesión efectiva o material tampoco ha sido presente nunca, por cuanto las demandantes jamás han intervenido el predio, por cuanto este siempre ha sido explotado por los señores HEIDER FLOREZ JULIO y su padre el aquí demandado FANOR FLOREZ MEZA.

TERCERO: - NO ES CIERTO, la explotación económica del predio nunca ha sido realizada por las aquí demandantes; ha sido mi mandante el señor **FANOR FLOREZ**

MEZA, quien desde que recibió el predio en el año 1.997, ha usufructuado y explotado económicamente el predio ante la vista de todos, por haberlo adquirido en su momento.

Los señores Gilberto Babilonia Acevedo y Yesid de Jesús Hernández Rodríguez jamás han ingresado al predio ni por parte de las demandantes ni por parte del demandado; el predio nunca ha sido objeto de aparcería, la explotación ha sido siempre directa por parte de los señores HEIDER FLOREZ JULIO y su padre el aquí demandado FANOR FLOREZ MEZA.

CUARTO: - NO ES CIERTO, que haya existido posesión legal, efectiva, publica y pacífica por parte de las demandantes, tal como se señalo en los puntos anteriores; así como tampoco es cierto que mi mandante este perturbando legitimante tal posesión (no existe) y sin derecho de dominio ni titulo de tenencia, por cuanto como ya fue puesto de conocimiento señor Juez, mi mandante es quien desde el año 1997, inicio actos posesorios de señor y dueño del predio, posterior a la compra que hizo a la señora COLOMBA DIAZ DE JULIO (qepd) y es también quien una vez protocolizada en 2018 la sucesión y compraventa del predio, y ya con título de dominio debidamente registrado, ha continuado ejerciendo su carácter de propietario del predio.

QUINTO: - PARCIALMENTE CIERTO, en cuanto a que los linderos y medidas señalados, si se corresponden con los presentes en la escritura No 1.301 de sucesión y compraventa del predio; pero no es cierto que sobre estos ejerzan señorío las demandantes en el proceso.

SEXTO: - PARCIALMENTE CIERTO, por cuanto si se adelantó proceso policivo, dentro del cual se llevó a cabo audiencia iniciada el 7 de abril de 2021 y finalizada el 13 de abril de 2021; pero no es cierto que este no fue gestionado en debida forma, ya que se cumplieron una a una todas las etapas propias del mismo, y finalizo con acta donde la Inspectora VIVIANA BALLESTAS MARRUGO, señalo lo siguiente:

“ (...)

En consecuencia este despacho DESESTIMA cualquier prueba aportada por la parte querellante, amen de la no comparecencia injustificada de la parte querellante a la audiencia del proceso verbal abreviado, el cual esta inspección como autoridad de policia tendrá por ciertos los hechos de prueba presentados por la parte querellada tal cual como se ha demostrado en el transcurso de la audiencia teniendo como base que la parte querellada aportó como prueba una escritura publica autenticada en notaria publica y válida para este despacho, como también el testimonio de testigos, en consecuencia se

RESUELVE

1. *DESESTIMAR, la petición de querella presentada ... en consecuencia se ampara la posesión demostrada por el señor Fanor Flórez Meza, ... quien demostró en lo corrido del proceso la posesión y propiedad del predio, a través de escritura pública y testimonio de los testigos.*

(...)”



RESPECTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las peticiones y declaraciones, a que se impongan las condenas impetradas por el actor en el petitum de la demanda con fundamento en que las peticiones y/o pretensiones carecen desde todo punto de vista legal, de fundamento, por lo que respetuosamente pido se absuelva a mi poderdante de todos los cargos, condenas, peticiones y/o pretensiones principales y subsidiarias de la demanda y en su lugar condenar en costas a la parte actora.

A continuación, me pronuncio respecto de cada una de ellas en el orden en que vienen narradas:

PRIMERO: Me opongo a esta petición, por cuanto tal como está probado en el expediente y de las afirmaciones entregadas, mi poderdante el señor FANOR FLOREZ MEZA, no solo no es perturbador del predio; sino que adicional es el propietario del mismo con título de dominio.

SEGUNDO: Me opongo, por cuanto no hay actos perturbadores que cesar por parte de mi poderdante, como si de las aquí demandantes.

TERCERO: Me opongo a ella, por cuanto probado esta que mi mandante no es perturbador sino verdadero propietario del predio, no se correspondería con lo aquí demostrado y con la calidad de propietario del predio que ostenta mi poderdante el señor FANOR FLOREZ MEZA.

CUARTO: Me opongo a esta pretensión, por cuanto mi mandante no es perturbador del predio, sino propietario del mismo.

QUINTO: - me opongo a esta pretensión; son los aquí demandantes quienes deben responder a terceros e incluso a las autoridades, por la presentación de la actual demanda temeraria.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE DEFENSA

No se configura perturbación alguna y se trata de una demanda temeraria, por cuanto como está demostrado, mi poderdante desde el año 1997 adquirir el predio y además ostenta el título legítimo de propiedad del predio sobre el cual además las demandantes que aún persisten en el proceso, nunca han realizado acción de señor y dueño; jamás han tenido nada que ver con el predio y los supuestos aparceros a los cuales les han alquilado las tierras, y que han sido solicitados por las demandantes como testigos, deben ser llamados al proceso y se les debe hacer referencia de los delitos de fraude procesal y falso testimonio en caso de engañar a su honorable despacho.

Vale la pena reafirmar que de las cinco (5) demandantes en el proceso, dos de ellas (Fanny Julio de Muentes y Nayibis del Carmen Hernández Julio) desisten de sus pretensiones y señalan que en el momento en que firmaron el poder, pensaban que lo que se realizaría era un acto de sucesión de la señora COLOMBA DIAZ DE JULIO (qepd) su madre y abuela respectivamente y no de una demanda de perturbación al señor FANOR FLOREZ MEZA, sobre un predio del cual lo reconocen como propietario junto a su hijo Heyder Flórez y sobre

el cual ya hubo un pronunciamiento en la inspección de policía que además hace tránsito a cosa juzgada.

Los presupuestos de ininterrumpida, publica y pacífica para que se puedan considerar poseedores no se cumplen por lo siguiente:

Ininterrumpida: No se da, por cuanto ni siquiera ha dado inicio tal posesión; nunca han tenido el predio ni han realizado alguna acción de señor y dueño sobre el mismo.

Publica: No se da, tal como se podrá demostrar de los testimonios por nosotros solicitados y de los interrogatorios de parte.

Pacífica: Al no existir posesión alguna, no se podría manifestar si es pacífica o litigiosa, por cuanto como se reitera esta nunca ha existido.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como tales, Constitución Nacional artículos 83, Código Civil Colombiano, artículos: 757 y siguientes; Artículo 96 CGP y demás normas y pronunciamientos concordantes y pertinentes.

MEDIOS DE PRUEBA

Solicito comedidamente señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta como pruebas en este proceso las que a continuación relaciono:

A. DOCUMENTALES

- Carta desistimiento NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO.
- Carta desistimiento FANNY JULIO DE MUENTES.
- Copia de acta de audiencia pública en proceso de querrela presentada ante la inspección del Municipio de Turbana Bolívar.
- Certificado de tradición y libertad actualizado del predio folio de matrícula No 060-192278
- Copia escritura pública de sucesión y compraventa No mil trescientos uno (1.301) de agosto 6 de 2018.

B. TESTIMONIALES.

Solicito respetuosamente sean citados a rendir testimonio a los señores:



- **Liezet Utria Payares**, mayor de edad, identificada con C.C. No 1.143.360.958, domiciliada en Cartagena, Parque Heredia Calamari torre 6 apto 901 y con correo electrónico lisutria@hotmail.com
- **Colomba Julio de Flórez**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 23.233.130, domiciliada en Turbana, Plaza principal No 6 – 41, correo electrónico hflorezjulio@gmail.com
- **Yohaira Muentes Julio**, mayor de edad, identificada con la C.C. No 23.234.298 de Turbana, con domicilio en Calle san roque Cra 12 No 12 – 27 de Turbaco Bolívar; email. - yohairamuentes@hotmail.com

C. INTERROGATORIO DE PARTES.

Solicito se me permita el interrogatorio de parte de:

FANNY JULIO DE MUENTES, mayor de edad identificada con C.C. No 23.232.874, domiciliada en el municipio de Turbana, parte demandante que desistió de las pretensiones de la demanda; quien puede ser citada en el correo electrónico yohairamuentes@hotmail.com

NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO, mayor de edad identificada con C.C. No 33.255.532, domiciliada en el municipio de Turbana, parte demandante que desistió de las pretensiones de la demanda; quien puede ser citada en el correo electrónico yohairamuentes@hotmail.com

MARGARITA DE JESUS JULIO DE PAJARO; REGINA JULIO DE BALLESTAS; BETILDA ROSA JULIO DE ESTRADA; partes demandantes en el proceso.

D. DE OFICIO

- Las que su honorable despacho considere.

EXCEPCIONES PERENTORIAS

1. INEXISTENCIA DE CAUSA PARA PEDIR

Porque al estar probado ampliamente que el señor FANOR FLOREZ MEZA, es el propietario legítimo del predio objeto de la presente demanda, no es dable la pretensión de que se declare perturbador del mismo.

Se ha probado con este escrito, las pruebas obrantes en el proceso e incluso el desistimiento de dos de las demandantes, que la demanda es temeraria, sin ningún piso jurídico para poder conceder las pretensiones señaladas dentro de un proceso que además ya tuvo

pronunciamiento en la inspección de policía en querrela presentada contra mi mandante y de la cual se resolvió que se pudo probar la posesión y propiedad del mismo sobre el predio en cuestión, lo que hace tránsito a cosa juzgada.

2. MALA FE DE LAS DEMANDANTES: Resulta un acto de temerario y de mala fe que las demandantes reclamen una posesión que nunca ha existido, sobre un predio sobre el cual mi mandante desde 1997, lo adquirió y del cual además tienen el título de propiedad legitimo. basados en hechos falsos e inexistentes, totalmente alejados de la realidad.

3. CUALQUIER OTRA EXCEPCION Y/O EXCEPCIONES PERENTORIAS QUE SE DEMUESTREN DENTRO DEL PROCESO.

PRETENSIONES DEL DEMANDADO FANOR FLOREZ MEZA

1. Se desestimen los hechos señalados por la demandante, por medio de los cuales se pretende que se declare por parte de la autoridad judicial, una perturbación por parte de mi mandante sobre el predio de referencia catastral No 0002-0002-0108-000 y matricula inmobiliaria No 060-192278.
2. Se nieguen todas las pretensiones de la parte demandante.
3. Se declare como propietario único, legal y actual a mi mandante FANOR FLOREZ MEZA, sobre el predio identificado con referencia catastral No 0002-0002-0108-000 y matricula inmobiliaria No 060-192278
4. Me sea reconocida personería para actuar.
5. Se condene en costas a la parte demandante.

ANEXOS

1. Poder especial debidamente otorgado.
2. Las documentales señaladas en el acápite de las pruebas.

NOTIFICACIONES

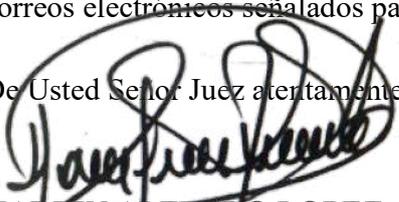
DEMANDADO: Centro, Edificio Banco Cafetero oficina 601 de la ciudad de Cartagena.
Correo electrónico: hflorezjulio@gmail.com

DEMANDANTE: En la dirección anotada en la demanda.

APODERADO DEMANDADO: En mi oficina de Abogado en la ciudad de Cartagena Matuna Edificio Banco cafetero Oficina 601 de esta ciudad, o en la secretaría de su despacho.
email: harlingalfredo@gmail.com

PERSONAS SOLICITADAS A RENDIR TESTIMONIO, pueden ser citadas en los correos electrónicos señalados para ello o por intermedio del suscrito apoderado.

De Usted Señor Juez atentamente,



HARLIN ALFREDO LOPEZ CORDOBA.

C.C. No.73. 48.001 de Cartagena

T.P. No. 171.959 del C.S.J.

Apoderado demandado.

Turbaco, enero de 2022.

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.

Dr. ALFONSO MEZA DE LA OSSA.

Juez.

REF: DEMANDA POSESORIA-PERTURBACION DE LA POSESION

DTE: FANNY JULIO DE MIENTES, MARGARITA DE JESUS JULIO DE PAJARO, NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO, REGINA JULIO DE BALLESTAS y BETILDA ROSA JULIO DIAZ DE ESTRADA

DDO: FANOR FLOREZ MEZA.

RAD: 13836-3103-001-2021-00120-00

PODER ESPECIAL

FANOR FLOREZ MEZA, varón, mayor de edad, identificado con **C.C. # 9.280.186**, actuando en nombre propio, por medio del presente manifiesto a ustedes que confiero poder especial amplio y suficiente al Doctor **HARLIN ALFREDO LOPEZ CORDOBA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **73.148.001** de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional No. **171.959** del Consejo Superior de la Judicatura, para que nos represente en el marco del proceso que cursa en su despacho, con radicado No 13836-3103-001-2021-00120-00.

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, presentar excepciones, peticiones, recibir, conciliar, desistir, sustituir, notificarse, interponer recursos, revocatoria directa, practicar pruebas, alegar, responder requerimientos, solicitar copias, y en fin queda investido de todas las facultades legales necesarias para el correcto desempeño de la defensa de nuestros intereses.

Nuestro apoderado queda relevado del pago de costas y gastos dentro del proceso.

El presente poder, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

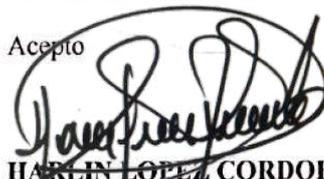
El correo electrónico de mi apoderado es harlingalfredo@gmail.com

Mi correo electrónico es hflorezjulio@gmail.com

Atentamente


FANOR FLOREZ MEZA.
C.C. No 9.280.186

Acepto


HARLIN LOPEZ CORDOBA
C.C. # 73.148.001 de Cartagena.
T.P. # 171.959 del C. S. de la Judicatura



harling alfredo lopez cordoba <harlingalfredo@gmail.com>

Poder contestación demanda

1 mensaje

harling lopez <harlingalfredo@gmail.com>
Para: hflorezjulio@gmail.com

9 de enero de 2022, 10:23

Señor:
FANOR FLOREZ MEZA.

Adjunto para su correspondiente firma, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020, poder especial para contestación de la demanda con radicado **13836-3103-001-2021-00120-00**.

Favor firmar y reenviar por este mismo medio

Atentamente,

HARLING LOPEZ C.
Abogado - Economista.
Cel. 312-6153568

 poder contestacion demanda.doc
43K



harling alfredo lopez cordoba <harlingalfredo@gmail.com>

Firma poder contestación demanda

1 mensaje

Heyder de Jesus Florez Julio <hflorezjulio@gmail.com>
Para: harlingalfredo@gmail.com

11 de enero de 2022, 08:26

Enviado desde mi iPhone

 **CamScanner 01-10-2022 09.02.pdf**
474K

Turbaco, septiembre 8 de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.
Dra. STELLA INES BELTRAN VILLALBA.
Juez.

REF: DEMANDA POSESORIA-PERTURBACION DE LA POSESION
DTE: FANNY JULIO DE MIENTES, MARGARITA DE JESUS JULIO DE
PAJARO, NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO, REGINA JULIO
DE BALLESTAS y BETILDA ROSA JULIO DIAZ DE ESTRADA
DDO: FANOR FLOREZ MEZA.
RAD: 13836-3103-001-2021-00120-00

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES ART. 314 C.G.P.

Cordial saludo:

NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO, quien actúa en el presente proceso como parte demandante, por medio de este escrito me permito desistir de las pretensiones de la demanda, tal como se señala en el artículo 314 del C.G.P.

Esta decisión la tomé, como quiera que cuando firme el respectivo poder, había comprendido que se trataba de un proceso de sucesión de mi abuela y no de un proceso de perturbación contra el señor Fanor Flórez Meza, a quien reconozco junto a su hijo Heyder Flórez Julio, como propietarios del mencionado predio EL POLON.

Cordialmente,


NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO.
C.C. No 33.255.532 33256.532





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

4775



5628219

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 33255532, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TURBACO BOLIVAR, DEMANDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----



32zj91xpxl1r
08/09/2021 - 10:55:58



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTÍNEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 32zj91xpxl1r



Turbaco, septiembre 8 de 2021

Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE TURBACO BOLIVAR.

Dra. STELLA INES BELTRAN VILLALBA.

Juez.

REF: DEMANDA POSESORIA-PERTURBACION DE LA POSESION

DTE: FANNY JULIO DE MIENTES, MARGARITA DE JESUS JULIO DE

PAJARO, NAYIBIS DEL CARMEN HERNANDEZ JULIO, REGINA JULIO

DE BALLESTAS y BETILDA ROSA JULIO DIAZ DE ESTRADA

DDO: FANOR FLOREZ MEZA.

RAD: 13836-3103-001-2021-00120-00

DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES ART. 314 C.G.P.

Cordial saludo:

Por medio del presente escrito, en mi calidad de parte demandante dentro del proceso de la referencia, acudo a su despacho respetuosamente, con el objeto de desistir de las pretensiones de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del C.G.P.

La anterior decisión, por cuanto al momento de otorgar poder entendí que se trataba del proceso de sucesión de mi señora madre (qepd) y no del proceso por la finca el Polon, del cual ya asistí a la diligencia de visita de inspección del 29 de marzo de 2021 y a la audiencia pública de 7 de abril de 2021, ante la inspectora de policía de ballestas, Dra. VIVIANA BALLESTAS MARRUGO.

Me ratifico de igual forma en lo manifestado ante la inspectora en las diligencias señaladas, respecto a que reconozco como propietario del predio al señor FANOR FLOREZ MEZA, esposo de mi hermana COLOMBA JULIO DE FLOREZ y padre de mi sobrino y primo HEYDER FLOREZ JULIO.

Cordialmente,

Fanny Julio de Mientes
FANNY JULIO DE MIENTES

C.C. No 23.232.874. CH23 232874 Turbaco



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



5628271

En la ciudad de Turbaco, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Única del Círculo de Turbaco, compareció: FANNY JULIO DE MIENTES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 23232874, presentó el documento dirigido a JUZGADO PRIMERO CIVIL DE TURBACO BOLIVAR, DEMANDA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



x7md1gw33me2
08/09/2021 - 10:57:48



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CARLOS EDUARDO HAYDAR MARTÍNEZ

Notario Único del Círculo de Turbaco, Departamento de Bolívar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: x7md1gw33me2





harling alfredo lopez cordoba <harlingalfredo@gmail.com>

Carta de desistimiento demanda

1 mensaje

Heyder de Jesus Florez Julio <hflorezjulio@gmail.com>
Para: harlingalfredo@gmail.com

11 de enero de 2022, 08:29

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Heyder de Jesus Florez Julio <hflorezjulio@gmail.com>
Fecha: 9 de septiembre de 2021, 9:32:56 a. m. COT
Para: j01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co
Asunto: CamScanner 09-09-2021 09.25

Escaneado con CamScanner

<https://cc.co/16YRyq>



Enviado desde mi iPhone

 **CamScanner 09-09-2021 09.25.pdf**
2202K



harling alfredo lopez cordoba <harlingalfredo@gmail.com>

Fwd: Respuesta automática: CamScanner 09-09-2021 09.25

1 mensaje

Heyder de Jesus Florez Julio <hflorezjulio@gmail.com>
Para: harlingalfredo@gmail.com

11 de enero de 2022, 08:31

Enviado desde mi iPhone

Inicio del mensaje reenviado:

De: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolívar - Turbaco <01cctoturbaco@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Fecha: 9 de septiembre de 2021, 9:33:23 a. m. COT
Para: Heyder de Jesus Florez Julio <hflorezjulio@gmail.com>
Asunto: Respuesta automática: CamScanner 09-09-2021 09.25

Su mensaje ha sido recibido.

Para el envío de memoriales y solicitudes a esta cuenta institucional, tenga en cuenta que si vuelve a presentarlos antes del término previsto por el Art. 120 del CGP, pondrá a correr el término para resolver desde la nueva presentación.

- Al presentar memoriales y solicitudes, tenga en cuenta el horario laboral y sírvase indicar el radicado completo del proceso al que corresponde (23 dígitos), los archivos anexos deben ser enviados de manera preferente en formato PDF.
- Al presentar demandas, indicar en el asunto del mensaje "PRESENTACION DE DEMANDA" y adjuntar los archivos anexos en formato PDF (si va a remitir varias demandas, deberá remitir un mensaje para cada una).
- Estados electrónicos: Consulta en el micrositio web del juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-turbaco-bolivar/80>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**TURBACO - BOLIVAR**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
INSPECCION DE POLICIA DE BALLESTAS
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

ACTA INICIAL DE AUDIENCIA PÚBLICA

ASUNTO: PROCESO DE PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA PROPIEDAD PRIVADA

QUERELLANTE: LINETH BALLESTAS JULIO ACTUANDO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIO EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA REGINA JULIO DE BALLESTAS.

QUERELLADO: FANOR FLOREZ MEZA

FECHA: 07 DE ABRIL DE 2021

En fecha abril 7 de 2021, siendo las 10:30 a.m., tal como viene ordenado en auto de fecha 31 de marzo de 2021, concurren a audiencia Pública la doctora LIESET UTRIA PAYARES, identificada con cedula N° 1.143.360.958 de Cartagena y T.P. # 252.733 del C.S. de la J, a quien se le reconoce personería Jurídica, apoderada del señor FANOR FLOREZ MEZA, la señora FANI JULIO DE MIENTES, identificada con cedula N° 23.232.874 de Turbana Bolívar quien actuara como testigo de la parte querellada y la señora COLOMBA JULIO DE FLOREZ, quien acompaña al querellado.

A continuación, después de media hora de espera a la querellante, la suscrita Inspectora de Policía Rural del corregimiento de Ballestas, decide iniciar la audiencia en las instalaciones de la subestación de policía del corregimiento de Ballestas.

Haciendo la salvedad que se dio un termino de treinta minutos de espera a la señora Lineth Ballestas Julio, quien actua como agente oficio en la querrela.

Seguidamente la inspectora informa a los presentes que tal como esta estipulado en el artículo 223, numeral 3, inciso a de la ley 1801 de 2016, se le concederan maximo veinte (20) minutos a la parte querellada para que exponga sus descargos y la persona que actua como testigo haga su intervención; aclarando que en el momento la señora LINETH BALLESTAS JULIO, se presente a la audiencia también se le cocederan veinte(20) minutos, para su intervencion.

Acto seguido se le concede la palabra a la apoderada de la parte querellada.

Buenos días mi nombre es LIESET UTRIA PAYARES, aporto mi documento de identidad y tarjeta profesional para que me reconozca personería jurídica, para actuar en nombre de la parte querellada debido a que señor FANOR me otorgo poder dentro de esta diligencia, pido a la señora Inspectora de policía, que por favor me otorgue personería jurídica.

Responde la Inspectora: Esta Inspeccion le reconoce personeria juridica y puede actuar en representacion del señor FANOR FLOREZ MEZA, puede exponer sus declaraciones, intervenir la testigo y aportar mas pruebas, si así lo desea.

Muchas gracias señora inspectora, tengo conocimiento que el señor, FANOR FLOREZ MEZA, fue notificado de una querrela policiva, que fue interpuesta por la señora LINETH BALLESTAS JULIO, sobre un predio denominado "El Polon", el cual es de su propiedad y puede demostrar su posesión.

En la audiencia pasada ya hubo una inspección ocular dentro del predio y se declararon unos testimonios, en la citación para esta audiencia se ajusto o se estipulo dentro de la citación el mismo orden del día que se estipulo para la inspección ocular, pido claridad señora Inspectora acerca del trámite que se va a surtir dentro de esta diligencia toda vez que en la diligencia pasada se recepcionaron unos testimonios, entonces el objeto de esta diligencia quiero que por favor lo aclare dentro de la audiencia.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
INSPECCION DE POLICIA DE BALLESTAS
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos **todos**

Respondido de la inspectora: correcto inicialmente como usted lo ha dicho se realizo una inspección ocular al predio con la asistencia de los señores: MARGARITA JULIO DE PAJARO identificada con cédula numero 23.228.485, COLOMBA JULIO DE FLOREZ, identificada con cedula numero 23.233.130, FELIPE JULIO DIAZ, identificado con cedula numero 4.027.531 y HEYDER FLOREZ JULIO, identificado con cedula de ciudadanía numero 73.351.535, quienes actuaron como testigos. El señor HEYDER FLOREZ JULIO, aporto como prueba la escritura pública numero 1301 del 6 de agosto de 2018.

Debido a que la parte querellante no asistió a la inspección ocular, se le notificó de citación a audiencia publica para el dia de hoy, para que expusiera y/o aportara pruebas, testigos, etc. con esto se da cumplimiento al debido proceso y se cumplen las etapas que establece el Codigo de Policia y Convivencia ciudadana.

El deber de esta inspección de policía Rural es que en esta audiencia pública se le concedieran a las partes la oportunidad de una conciliación en buenos terminos, pero como podemos evidenciar hasta esta hora aun no ha llegado la querellante.

Preguntado de la doctora LIESET UTRIA PAYARES, bien: en esta audiencia lo que se va a abordar es lo que no se pudo en la inspección ocular por la inasistencia de la parte querellante, o sea es una nueva oportunidad para que ella asista y exponga lo que ella considera es una perturbacion, es lo que le entiendo.

Respondido de la inspectora: La diligencia de hoy era que además de los documentos que la parte querellante aporto, también podía traer testigos u otros documentos que ella considerara como pruebas y proponerle a las partes una conciliación.

Interviene la señora COLOMBA JULIO DE FLOREZ: Inspectora yo quisiera decir algo me permite?.

Respondido de la inspectora: Si.

La vez pasada en la inspección ocular dimos testimonios tres hermanos, dio testimonio mi hijo HEYDER y dio testimonio mi esposo, si usted permite mi hermana FANY JULIO, también va a dar testimonio, entonces nosotras estamos dando testimonio todos los hermanos hasta donde entonces procedera esto.

Respondido de la inspectora: Bueno dependiendo de la audiencia de hoy y respetando lo establecido en el artículo 372 de la Ley 1564 de 2012, esta inspeccion tomara determinaciones.

Interviene la doctora LIESET UTRIA PAYARES: bien entonces vamos a hacer una organización de todo el proceso haciendo un recuento para que se recepcionen los

Testimonios que se trajeron en esta audiencia y usted proceda a proferir auto administrativo de resolución de querrela policiva.

Bueno tengo entendido que la señora LINETH BALLESTAS JULIO, presento querrela policiva por perturbación a la posesión sobre un predio llamado "el polon" que está determinado con matricula inmobiliaria numero 060 192278.

Este predio, fue en vida del señor IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ, que por causa de su fallecimiento fue deferido a la señora COLOMBA DIAZ DE JULIO.

La señora COLOMBA DIAZ DE JULIO, me otorgo el poder a mí, como válidamente esta aprobado dentro del acervo probatorio en la inspección anterior.

Adelanté el proceso de sucesión del predio objeto de esta querrela policiva ante la notaria primera de Cartagena donde fue deferido la herencia del señor IGNACIO JULIO, se le adjudicó la herencia a la señora COLOMBA JULIO.



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
INSPECCION DE POLICIA DE BALLESTAS
NIT 890.481.324-3

Turbana
SOMOS **todos**

COLOMBA DIAZ DE JULIO me otorgo el poder suficiente para vender el predio al señor FANOR FLOREZ MEZA, quien actualmente es el propietario y poseedor del predio objeto de esta querrela policiva entonces teniendo en cuenta que hay una persona, una ciudadana que siente o considera que el bien esta perturbado en la posesión porque presenta o manifiesta que tiene derecho porque se considera también ella poseedora y dueña, hoy comparecemos a esta audiencia si bien es cierto el señor FANOR FLOREZ, en el año 2017 me otorgo un poder a mí para yo adelantar también este proceso de sucesión a parte de la heredera, que era COLOMBA JULIO.

En esta audiencia aporé copia del contrato para que quede prueba del acervo probatorio de que el señor FANOR viene haciendo acto de poseedor y dueño desde años anteriores tengo conocimiento y me consta cuando él me contrato a mí para yo adelantar el proceso de sucesión en el año 2017, en los años anteriores desde el fallecimiento del señor IGNACIO JULIO, el día 24 de octubre de 1997, pues desde esa fecha el señor FANOR FLOREZ MEZA viene haciendo acto de poseedor y dueño, solo hasta el año 2018 se protocolizo la sucesión donde lo hace a él oficialmente propietario del bien como consta en la escritura pública, entonces a continuación paso a aportar copia del contrato donde el señor FANOR me está otorgando a mí la facultad para yo adelantar el proceso, es válido también aclarar inspectora que ante la ocurrencia de este hecho el señor FANOR nunca había tenido problema sobre el predio, es decir nunca nadie se había presentado a reclamar derecho sobre el predio objeto de esta querrela policiva, acto seguido entonces paso a solicitarle señora inspectora toda vez que la querellante no se ha hecho presente ni en la primera audiencia de inspección ocular, ni en esta audiencia, que usted profiera acto administrativo donde desestime las pretensiones de la querellante y restablezca los derechos del poseedor y dueño, el señor FANOR FLOREZ MEZA, muchas gracias.

Respondido de la inspectora: Para dar cumplimiento al debido proceso, esta inspección concederá a la parte querellante tres días hábiles para que por su inasistencia haga llegar a esta inspección de policía alguna excusa debido ha algún hecho de fuerza mayor o caso fortuito, siendo así, se convocaría a una nueva audiencia con la finalidad de dar la oportunidad a la parte querellante de exponer lo que ella considere necesario con sus argumentos, testigos o pruebas.

En caso de que la querellante no haga llegar excusa alguna, esta inspección procederá de conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016.

Preguntado de la inspectora la testigo, tiene algo que decir?

Respondido del testigo de la parte querellada: Me llamo FANY JULIO DE MIENTES, identificada con cedula de ciudadanía N° 23.232.874, primeramente le doy gracias a Dios por estar aquí reunidos y buscarle solución verdadera a este hecho, me consta de que mi mamá en vista que mi hermano había muerto, ella se vio en la necesidad de vender el predio, ninguno de los hermanos teníamos para hacerlo (comprarlo) luego el nieto, mi sobrino HEYDER FLOREZ, fue quien le facilitó esa inquietud a mi mamá, bueno por lo tanto a mí me consta de que ese predio le pertenece hoy en día a FANOR FLOREZ MEZA.

Preguntado de la inspectora: Tiene algo más que agregar?

Respondido de la señora FANY JULIO DE MIENTES: No, más nada, gracias.

En presencia del acompañamiento de la policía de la subestación del corregimiento de Ballestas, se da por terminada la presente audiencia pública, no sin antes dejar sentado en el acta que la parte querellante no asistió a la audiencia, por tal motivo en vez de suspender la audiencia del día de hoy como está estipulado en el Código de Policía y Convivencia Ciudadana, se le concederán tres días de espera (Art. 372 de la Ley 1564 de 2012), para que presente alguna excusa; en caso de ser así, se convocará a una nueva audiencia, con la finalidad de que pueda aportar testimonios, pruebas y lo que ella considere necesario.



Turbana
somos todos

Libertad y Orden
REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
INSPECCION DE POLICIA DE BALLESTAS
NIT 890.481.324-3

CONTINUACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

ASUNTO: PROCESO DE PRESUNTA PERTURBACIÓN A LA POSESIÓN
QUERELLANTE: LINETH BALLESTAS JULIO ACTUANDO EN CALIDAD DE AGENTE OFICIO EN REPRESENTACION DE LA SEÑORA REGINA JULIO DE BALLESTAS.

QUERELLADO: FANOR FLOREZ MEZA

FECHA: 13 DE ABRIL DE 2021

En las instalaciones de la subestación de policía del corregimiento de Ballestas, se llevó a cabo la audiencia pública inicial para determinar la presunta perturbación a la posesión por parte del señor FANOR FLOREZ MEZA, como tercero indeterminado interpuesta por la señora LINETH BALLESTAS JULIO, como apoderada en calidad de agente oficio de la señora REGINA JULIO DE BALLESTAS.

La audiencia se realizó el día 7 de abril de 2021 y en ella se dejó sentado en el acta que no se suspendería la audiencia por la no comparecencia de la parte querellante, pero se le concederían tres días hábiles para que presentara excusa válida por su inasistencia, transcurrido los tres días, se continuaría con la audiencia, como en efecto en este momento se hace.

Transcurrido los tres días hábiles concedidos, la parte querellante no presentó en ese lapso de tiempo ningún documento que acredite que por motivos de fuerza mayor o caso fortuito no pudo asistir a la audiencia del día 7 de abril de 2021, por tal razón este despacho inicia nuevamente la audiencia en el día de hoy, siendo las 10:00 a.m. del día 13 de abril de 2021, en donde concurren nuevamente a audiencia Pública la doctora LIESET UTRIA PAYARES, identificada con cédula N° 1.143.360.958 de Cartagena y T.P. # 252.733 del C.S. de la J, a quien se le reconoció personería Jurídica en el acta del día 7 de abril de 2021, apoderada del señor FANOR FLOREZ MEZA, la señora FANY JULIO DE MUENTES, identificada con cédula N° 23.232.874 de Turbana Bolívar quien actúo como testigo de la parte querellada.

Como Inspectora de Policía Rural del Corregimiento de Ballestas, debo informar a la parte querellada que recibí de la señora LINETH BALLESTAS JULIO en mi Correo el día 7 de abril de 2021, a las 7:35 a.m. tres documentos aportados al proceso: Un certificado de defunción de la señora Colomba Díaz de Julio, copia de una escritura pública número 1301 de fecha 6 de agosto de 2018 y un oficio de fecha abril 7 de 2021" Solicitud de ratificación en cuanto a los hechos y pruebas aportadas".

Estos documentos solo fue posible saber que los había enviado a mi correo electrónico el día 8 de abril de 2021, debido a que la empresa de energía eléctrica había programado mantenimiento el día 7 de abril desde las 7:00 de la mañana hasta las 7:00 pm.

Posteriormente en fecha abril 12 de 2021, también envío a mi WhatsApp dos documentos más: Un certificado de instrumentos públicos con fecha de impresión el día 12 de abril de 2021 a las 10:53 a.m. en dos folios, aduciendo que comparara las fechas y el momento en que nos encontramos, que mirara la situación jurídica del inmueble en su expedición, que la única entidad que determina de quienes son las propiedades es Instrumentos Públicos y que como inspectora, actuara en derecho.

Debido a esto le escribí a su WhatsApp como respuesta que "esta inspección ha venido desarrollando los lineamientos establecidos en la Ley 1801 de 2016, en la cual el proceso se está llevando de acuerdo a las etapas contempladas en el código de policía y convivencia ciudadana y actualmente el proceso está en curso y se actuara de conformidad".



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA
INSPECCION DE POLICIA DE BALLESTAS
NIT 890.481.324-3

Turbana
somos todos

Con lo anteriormente informado a la parte querellada y con la finalidad de hacerles saber que la parte querellante ha estado aportando documentos al proceso y ha solicitado que se actúe en derecho, esta inspección de policía Rural de Ballestas, procederá a pronunciarse de fondo sobre la materia, en consecuencia y en el imperativo de que la parte querellada presente como prueba escritura pública número 1301 de agosto 6 de 2018, debidamente autenticada en notaría pública y testimonios de familiares como testigos, entre ellos: COLOMBA JULIO DE FLOREZ, FELIPE JULIO DIAZ, MARGARITA JULIO DE PAJARO y FANY JULIO DE MIENTES.

En consecuencia este despacho DESESTIMA cualquier prueba aportada por la parte querellante, a pesar de la no comparecencia injustificada de la parte querellante a la audiencia del proceso verbal abreviado, el cual esta inspección como autoridad de policía tendrá por cierto los hechos de prueba presentados por la parte querellada, tal cual como se ha demostrado en el transcurso de la audiencia teniendo como base que la parte querellada aportó como prueba una escritura pública autenticada en notaría pública y válida para este despacho, como también el testimonio de testigos, en consecuencia se,

RESUELVE:

1. **DESESTIMAR**, la petición de querrela presentada por la señora LINETH BALLESTAS JULIO, actuando como agente oficio de la señora REGINA JULIO DE BALLESTAS, en consecuencia se ampara la posesión demostrada por el señor Fanor Florez Meza, como tercero indeterminado quien demostró en lo corrido del proceso la posesión y propiedad del predio, a través de escritura pública y testimonio de los testigos.

2. **NOTIFICAR**, la anterior decisión en estrado.

No siendo otro el motivo de esta diligencia, se da por terminado el día 13 de abril de 2021, siendo las 11:10 a.m por los que en ella han intervenido.


VIVIANA BALLESTAS MARRUGO
Inspectora de Policía Rural de Ballestas


LIESET UTRIA PAYARES
T.P. No.252.733 del C.S.J.


FANY JULIO DE MIENTES
C.C.No.23.232.874


JULIA BALLESTAS QUINTANA
Secretaria de la Inspección de Ballestas

Nro Matrícula: 060-192278

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 12:13:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 060 CARTAGENA DEPTO: BOLIVAR MUNICIPIO: TURBANA VEREDA: TURBANA
FECHA APERTURA: 26/8/2002 RADICACION: 2002-43564 CON: CERTIFICADO DE 2/8/2002
NUPRE: SIN INFORMACION
COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

VER ESCRITURA # 150 DEFECHA 29-09-1969 DE LA NOTARIA UNICA DE TURBACO. LIBRO PRIMERO TOMO SEGUNDO PAR
DILIGENCIA 2.041 PAGINA 191/92. AREA: 10 1/2 HECTAREAS. DECRETO 1711 ARTICULO 11 DE 1984.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACIÓN DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) LOTE EN TURBANA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
la guarda de la fe pública

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 9/12/1969 Radicación -
DOC: ESCRITURA 150 DEL: 29/9/1969 NOTARIA UNICA DE TURBACO VALOR ACTO: \$ 9.250
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: HERNANDEZ VIUDA DE FLOREZ MARIA
A: JULIO DIAZ IGNACIO DOMINGO X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 13/7/2021 Radicación 2021-060-6-15658
DOC: ESCRITURA 1301 DEL: 6/8/2018 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 151.178.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: JULIO DIAZ IGNACIO DOMINGO CC# 3789640
A: DIAZ DE JULIO COLOMBA CC# 23232918 X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/7/2021 Radicación 2021-060-6-15658
DOC: ESCRITURA 1301 DEL: 6/8/2018 NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA VALOR ACTO: \$ 151.178.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0125 COMPRAVENTA MODALIDAD NOVIS
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio Incompleto)
DE: DIAZ DE JULIO COLOMBA CC# 23232918
A: FLOREZ MEZA FANOR CC# 9280188 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: "3"

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE CARTAGENA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 2 - Turno 2021-060-1-125825

Nro Matrícula: 060-192278

Impreso el 13 de Septiembre de 2021 a las 12:13:32 pm
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 84083 Impreso por: 84083

TURNO: 2021-060-1-125825 FECHA: 13/9/2021

NIS: P68ub9FTWgm6Zn.JsD8udPMNHY/XRQAmNzvr/S3zTJLiMFryQpAEVw==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: CARTAGENA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

El registrador REGISTRADOR PRINCIPAL MAYDINAYIBER MAYRAN URUELA ANTURI
La fe pública



Aa051752263

Ca316565647

NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA.

NUMERO: MIL TRESCIENTOS UNO (1301).

FECHA: SEIS (06) DE AGOSTO DE 2018.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO..... VALOR DEL ACTO

ESPECIFICACION..... PESOS

SUCESIÓN INTESTADA.....

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

NOMBRE..... CEDULA O IDENTIFICACION

LIESET UTRIA PAYARES..... CC. 1.143.360.958..... TP 252.733

En el Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, capital del departamento de Bolívar, en la república de Colombia, en la fecha anteriormente señalada, ante mi, **MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA**, Notaria Pública Primera de Cartagena de Indias, compareció:

La Doctora: **LIESET UTRIA PAYARES**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.360.958, y Tarjeta Profesional No. 252.733 del C.S de la J., de estado civil soltera, quien en adelante se denominará **LA APODERADA**, identificada legalmente y manifestó:

PRIMERO.- Que actúa en calidad de apoderada especial de **COLOMBA DIAZ DE JULIO**, en calidad de madre y heredera, dentro de la sucesión intestada, del finado **IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ**, fallecido en Cartagena (Bolívar), el día 24 de octubre de 1997, siendo la ciudad de Cartagena, su domicilio principal, para elevar a escritura pública el trabajo de partición y/o adjudicación de bienes llevado a cabo en esta Notaria e iniciado mediante acta No. 14 de 2017, efectuada la comunicación a la Superintendencia de Notariado y Registro; y Oficina de Cobranzas de La DIAN, y recibida de esta autorización para proseguir con el trámite; practicadas las publicaciones mediante Edicto de fecha 3 de junio del 2.017 y vencido el término del Emplazamiento de que trata el artículo 3º, Numeral 3 del decreto 902 de 1998, en el Periódico Asuntos Legales, de fecha 29 de marzo de 2017 y en la emisora **RADIO VIGIA** de Todelar, de fecha 18 de enero del 2017, cuya documentación se protocoliza con la presente escritura.



10885SAMIZIBBZA

13/03/2018

Cartagena S.A. M. 07-03-19

11.00000000

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MI = 2-6386

18, 23 y 30 de Agosto de 2018

Aa051752263





SEGUNDO.- Que el trabajo de partición y adjudicación de bienes, que de acuerdo con el decreto 902 de 1.988, se eleva a escritura pública, es el siguiente tenor:—

Señora. _____

NOTARIA PRIMERA DE CARTAGENA. _____

E.S.D. _____

Ref. Liquidación de herencia, trabajo de partición y adjudicación del trámite de sucesión notarial. _____

IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ.....CC 3.789.640.....

LIESET UTRIA PAYARES, mujer, mayor, vecino de Cartagena, identificado con la C. C. 1.143.360.958, y Tarjeta Profesional No. 252.733 del C.S de la J, en mi calidad de apoderada especial de **COLOMBA DIAZ DE JULIO**, dentro de la sucesión intestada del finado **IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.789.640, fallecido en El Distrito de Cartagena de Indias, el 24 de octubre de 1997, siendo el último domicilio y asiento principal El Distrito de Cartagena de Indias, todo de conformidad con el Decreto 902 de 1988, presento a usted el siguiente trabajo de partición y/o adjudicación:—

PRIMERO.- El finado finado **IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 3.789.640, fallecido en Cartagena de Indias (Bolívar), el día 24 de octubre de 1997, siendo el último domicilio y asiento principal El Distrito de Cartagena de Indias, fecha en la cual por Ministerio de la Ley se defirió la herencia a quiénes por normas de esa misma ley están llamados a recogerla, en este caso **COLOMBA DIAZ DE JULIO**, quien es la único interesado en esta diligencia. _____

SEGUNDO.- El finado **IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ**, no contrajo matrimonio ni constituyó unión marital de hecho y no procreo decencia alguna. _____

TERCERO.- Que el padre del causante de esta sucesión **CARLOS MANUEL JULIO TILVEZ**, falleció el día 15 de Marzo de 1991. _____

CUARTO.- Que la señora **COLOMBA DIAZ DE JULIO** madre del de fallecido, es la única con vocación hereditaria. _____

QUINT
y asier
que n
de eda
herenc
SEXT
ciones
la únic

PASIV
existen
ACER
el cal
CIENT
cho er
de mis
En co
dic
E va
entran
ciento
terren
noven
y mide
nos di
AREA
inmot
este l
escrit
Bolíva

de instrumentos públicos el señor **IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ**, Predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No 060-192278 y referencia catastral No 000200020108000.

TRADICIÓN: El inmueble fue adquirido por el finado **IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ**, por el causante por compraventa que este le hiciera a la señora **HERNANDEZ VIUDA DE FLOREZ MARIA**, mediante escritura pública No. 150 del 29 -09-1969 protocolizada en la notaria de Turbaco Bolívar, y registrada ante La Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Cartagena, bajo el folio de matrícula Inmobiliaria No 060-192278.

AVALÚO TOTAL DEL INMUEBLE.....\$ 151.178.000.—

PASIVO.-Según información dada por mi poderdante **NO EXISTE PASIVO.**

PARTICION Y ADJUDICACION.- Puesto que no se incluyó pasivo, la adjudicación ha de hacerse bajo el monto total de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L. (\$ 151.178.000) MONEDA LEGAL COLOMBIANA**, el cual se le adjudicará en su totalidad a mi poderdante: **COLOMBA DIAZ DE JULIO**, tal como lo establece la Ley.

ACERVO HEREDITARIO.....\$ 151.178.000.-

Finalmente le presento a la notaria, el respectivo trabajo de partición y adjudicación de los bienes relictos,, así:.....

RECAPITULACIÓN. Acervo hereditario.....\$151.178.000.

Hijuelas de:.....

COLOMBA DIAZ DE JULIO\$151.178.000 mcte.,

Sumas iguales:\$ 151.178.000.oo

En esta forma dejo presentado y elaborado el trabajo de adjudicación de bienes, el cual se ciñe estrictamente al querer de mis mandantes y a la Ley. De la señora Notaria, **LIESET UTRIA PAYARES, C.C No. 1.143.360.958** de Cartagena, T.P. No. **252.733** del C.S de la J. De esta forma, se ha dado cumplimiento al decreto 902 de 1.988, Dec 960/70 y demás normas que lo adicionen y complementen. Ruego a



000003

República de Colombia



Aa051752261

Ca316565545

la señora Notaria proceder de conformidad. Con la debida atención. **LIESET UTRIA PAYARES CC 1.143.360.958 - TP 252.733.**_____

En esta forma dejo presentado y elaborado el trabajo de adjudicación de bienes, el cual se ciñe estrictamente al querer de mis mandantes y a la Ley. _____

HASTA AQUÍ EL TRABAJO DE ADJUDICACIÓN DE BIENES"._____

TERCERO.-Que en esta forma se ha dado estricto cumplimiento a lo ordenado por el Decreto 902 de 1.988 para el trámite de liquidación de sucesiones y sociedades conyugales vinculadas a ellas, efectuadas de común acuerdo entre los interesados. _____

=====

SEGUNDO ACTO: COMPRAVENTA:_____

Comparece **LIESET UTRIA PAYARES**, mujer, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.360.958, de estado civil soltera, domiciliada en Cartagena de Indias, quien actúa en nombre y representación de **COLOMBA DIAZ DE JULIO**, mujer, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía 23.232.918, de nacionalidad colombiana y domiciliada en Turbana, todo lo cual consta en memorial poder que se anexa a este protocolo y a cuantas copias que de él se expidan, y quien (es) en este acto se denominará(n) **EL (LA (LOS) VENDEDOR (A) (ES)**, y de otra parte **FANOR FLOREZ MEZA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. **9280.186**, de estado civil casado, domiciliada(s) en la ciudad de Cartagena de Indias, actuando en nombre y representación propia, quienes en adelante y para los efectos del presente instrumento se denominará **EL COMPRADOR**, indistintamente, manifestando su voluntad en celebrar el contrato de compraventa de bien(s) inmueble contenido en el presente documento, previa las siguientes, **CONSIDERACIONES: PRIMERA: DE LA SITUACIÓN DEL INMUEBLE RESPECTO AL ESTADO CIVIL:** Manifiesta **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** que el (los) inmueble(s) que transfiere(n) por medio del presente instrumento lo adquirió (eron) en su estado civil actual, a título oneroso como adelante se consigna. Expuesto lo anterior, se conviene la siguiente **COMPRAVENTA**, la cual se rige por las cláusulas que a continuación se indican. **PRIMERA: OBJETO:** Que **EL (LOS) VENDEDOR (ES)** mediante el presente contrato transfiere(n) a título de **COMPRAVENTA** y enajenación perpetua a **EL (LOS)** _____

República de Colombia



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escritura públicas, certificadas y documentos del archivo notarial

1069192982a451M
Aa051752261



1069192982a451M

3/2018

07-03-19



COMPRADOR (ES) el derecho real de dominio y de posesión plena que tiene (n) y ejerce (n) sobre el (los) siguiente (s) inmueble (s): Predio rural denominado el "POLON" ubicado en jurisdicción al municipio de Turbana Bolívar, que se distingue por los siguientes linderos y medidas por el Por el OESTE entrando, manga de por medio, linda con terrenos de Carlos Julio Tilbe y mide seiscientos cincuenta y ocho metros y medio $658 \frac{1}{2}$, por el ESTE entrando, linda con terrenos de Jose Maria Babilonia y Elena Muños viuda de Florez y mide seiscientos noventa y dos metros lineales 692, por el sur, linda con terrenos de Reinaldo Pájaro y mide ciento treinta y seis metros y medio $136 \frac{1}{2}$ y por el NORTE, linda con terrenos de Pedro Hernandez y Reinaldo Pajaro y mide doscientos metros lineales 200. FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No.060-192278, DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CARTAGENA. AREA: 10 1/2 HECTAREAS. REFERENCIA CATASTRAL:000200020108000. AVALÚO CATASTRAL VIGENTE: \$151.178.000.oo, Inmueble cuyos linderos y medidas se encuentran contenidos en el. PARÁGRAFO PRIMERO.- Que no obstante la cabida y linderos, la presente compraventa se hace como cuerpo cierto. PARÁGRAFO SEGUNDO.- Que dentro de la presente compraventa se incluyen todos los aumentos, construcciones y mejoras de el (los) inmueble (s), así como los frutos tanto naturales, como civiles que el (los) inmueble (s) genere. PARÁGRAFO TERCERO.- Que la venta sobre el (los) inmueble (s) aquí descrito (s) y alinderado (s), comprende no sólo los bienes susceptibles de dominio particular y exclusivo del propietario sino también el de aquellos destinados a su uso y beneficio. SEGUNDA. TRADICIÓN: Que EL(LOS) VENDEDOR(ES), adquirió(eron) el derecho de dominio y la posesión que tiene(n) y ejerce(n) sobre el(los) inmueble(s) objeto del presente acto, por adjudicación en sucesión, según consta en el acto primero de esta escritura.

TERCERA.- LIBERTAD Y SANEAMIENTO: Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) garantiza(n) que el(los) inmueble(s) que se transfiere(n) mediante el presente público instrumento se encuentra(n) libre(s) de embargos, anticresis, encargos fiduciarios, condiciones resolutorias de dominio, pleitos pendientes, servidumbres, usufructos, titulaciones o cualquier otro gravamen o limitación. Igualmente que el(los) inmueble(s) se encuentra(n) al día y a paz y salvo en la fecha por el pago de los impuestos, tasas, valorizaciones, de carácter distrital, departamental o nacional, servicios



000004

República de Colombia



Aa051752260



Ca316565544

públicos, contribuciones, cuotas de administración ordinarias y/o extraordinarias etc., que lo(s) afecte(n). No obstante todo lo anterior, saldrá al saneamiento en los casos de ley. CUARTA.- **PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio total de venta del(los) inmueble(s) materia de este contrato corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO SETENTA Y OCHO MIL PESOS M/L. (\$ 151.178.000)**, MONEDA CORRIENTE, que a la fecha del presente instrumento público, EL (LOS) VENDEDOR (ES), declara(n) recibida a total satisfacción de manos de LA COMPRADORA.

QUINTA.- **ENTREGA:** Que EL(LOS) VENDEDOR(ES) hace(n) desde hoy la entrega material de el(los) inmueble(s) objeto de la presente compraventa a EL (LOS) COMPRADOR (ES) razón por la cual, para los fines pertinentes declara(n) recibo(s) el(los) bien(es) a su entera satisfacción, junto con todas las construcciones, anexidades y dependencias existentes sin límites o reservas. SEXTA.- No obstante la entrega del(los) inmueble(s), pactada las partes renuncian al ejercicio de la condición resolutoria derivada de la misma, otorgando este instrumento en forma firme e irresoluble.—SÉPTIMA.- **GASTOS:** Que los gastos, costos e impuestos notariales que cause esta escritura, serán de cargo de los contratantes por partes iguales, salvo el impuesto de retención en la fuente que de causarse, será de cargo exclusivo de EL(LOS) VENDEDOR(ES) Los gastos costos e impuestos por el registro de la presente escritura de venta e hipoteca, incluyendo el de beneficencia, serán de cargo exclusivo de EL (LOS) COMPRADOR (ES).

CLAUSULA ESPECIAL: Se deja constancia que se indagó al VENDEDOR, quien bajo la gravedad del juramento manifestó que el inmueble que vende NO ESTA AFECTADO A VIVIENDA FAMILIAR. Se indagó al comprador sobre la afectación del presente inmueble a VIVIENDA FAMILIAR, manifestando que su estado civil es soltero, y tener otro inmueble destinado para ello, la Notaria en vista de que se dan los presupuestos jurídicos necesarios para la afectación, NO AFECTA el inmueble a vivienda familiar.

OCTAVA: **PODER ESPECIAL.** LA VENDEDORA confiere poder especial al COMPRADOR, para que corrija cualquier error que se encuentre en la nomenclatura matrícula inmobiliaria, referencia catastral, linderos y medidas, títulos antecedentes y cualquier otro aspecto de esta escritura. Este poder se entiende confenido



106958aZ5AM1928

03/2018

07-03-19

Ca316565544



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

exclusivamente para ajustar los datos del inmueble vendido a la información que se encuentra en los títulos antecedentes y en la oficina de registro correspondiente. _____

NOVENA. ACEPTACIÓN: **FANOR FLOREZ MEZA**, mayor(es) de edad, identificado(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía No. **9.260.186**, de estado civil casado, domiciliada(s) en la ciudad de Cartagena de Indias, actuando en nombre y representación propia, domiciliada(s) en la ciudad de Cartagena de Indias, actuando en nombre y representación propia, debidamente facultado(s) sin limitación o restricción alguna, en su condición de EL (LOS) COMPRADOR (ES)., manifiesta (n):—

A) Que en el carácter antes anotado acepta(n) la presente escritura y la venta e hipoteca que por medio de ella se hace. _____

B) Que declara(n) tener recibido real y materialmente y a entera satisfacción el(los) inmueble(s) objeto de compraventa. _____

C) Que será(n) de su cargo cualquier suma que se cobre en relación con todos los impuestos que se autoricen, tasas, contribuciones, valorizaciones por beneficio general, local y particular y gravámenes, de carácter nacional, departamental o municipal a partir de la fecha de firma de la presente escritura. _____

D) Que conoce(n), acepta(n) y se obliga(n) a pagar a la suscripción de la presente escritura pública, todos los gastos, costos e impuestos notariales y de registro previstos a su cargo conforme a la presente compraventa.

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El presente instrumento, fue leído, aprobado y firmado por todos los comparecientes, por ello la suscrita notaria lo autoriza. Se advirtió a los comparecientes lo siguiente: A) Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad. B) Que son responsables penal y civilmente en el evento de que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. C) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de los compareciente que no se expresó en este instrumento. D) Que el notario solo responde de la regularidad formal del instrumento, ya que las afirmaciones de las partes solo a ellos atañen. E) Que dado que los comparecientes han leído cuidadosamente esta escritura, los errores de transcripción que en ella se incurran no son atribuibles al notario, sino a las partes. F) Que deben presentar esta escritura para su registro en la Oficina de Registro correspondiente dentro del término perentorio de dos (2)

000029

República de Colombia



Aa051752264



Ca316565543

meses contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, y que el incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. G.) por último se advirtió a los comparecientes sobre el contenido de la ley 258 del 17 de enero de 1.996, y la nulidad absoluta que su inobservancia genera en los actos jurídicos que la desconozcan. NOTA: los pormenores, linderos y medidas se tomaron del título antecedente. Derechos: (RES. 858 DE 2018) \$ FONDO: \$1.087.800 IVA 19%. \$ 230.622 INSERTOS: Los comparecientes presentan los siguientes comprobantes fiscales en mayor extensión, los cuales bajo la gravedad del juramento manifiestan que son auténticos. ALCALDIA MUNICIPAL DE TURBANA. SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL. IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO LEY 44/90. FACTURA DE PAGO. No. 0088. ----- FECHA DE EMISION: 28/06/2018 IDENTIFICACION DEL PREDIO: REFERENCIA CATASTRAL: 000200020108000 DIRECCION: LOTE EN TURBANA AVALÚO CATASTRAL VIGENTE: \$ (\$ 151.178.000). HOJAS NOTARIALES : 051752263 051752262, 051752261, 051752260, 051752264. -----



Aa051752264



Ca316565543

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificadas y documentos del archivo notarial

Lieset Utria Payares

LIESET UTRIA PAYARES
 Dirección: Coracho 2 de la Paralela 2 de los
 Ocupación: Abogada. Litigante
 Teléfono: 3016242529

Fanor Florez Meza

X **FANOR FLOREZ MEZA**
 Dirección: Turbana Bol. 6-41
 Ocupación: Transporte.
 Teléfono: 6271717. 3205693687

Margarita Rosa Jimenez Najera
MARGARITA ROSA JIMENEZ NAJERA
 Notaria Primera de Cartagena



10594625AMR21BB

03/2018

07-03-18

MJ

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

Es fiel Sexta ^{6^a copia de la}
Escritura Pública No. 1301 ^{de 6/25/18}
Tomada de su original, la cual expiro y autorizo en 2000
hojas útiles, con destino a Paola G. G. G. G.
Cartagena 09 MAYO 2019

Notaria



000011



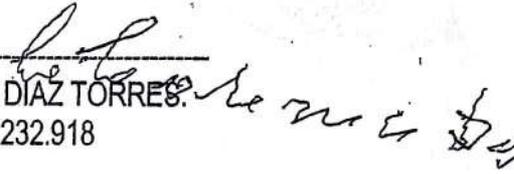
Ca316565532

Señora
Notaria Primera del Círculo de Cartagena.
E. S. D.

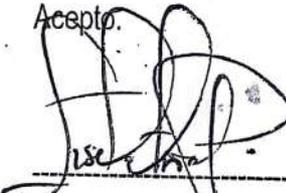
COLOMBA DIAZ TORRES, mayor, plenamente capaz domiciliada en el municipio de Turbana Bolívar, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en mi propio nombre manifiesto a usted que confiero poder especial, amplio y suficiente a la doctora LIESET UTRIA PAYARES, abogada en ejercicio, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.360.958 expedida en Cartagena, y tarjeta profesional de abogado, número 252.733 del Concejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación trámite ante su despacho proceso de sucesión intestada y de mutuo acuerdo sobre los bienes de mi finado hijo IGNACIO DOMINGO JULIO DIAZ, quien tuvo la ciudad de Cartagena como último domicilio y principal lugar de asiento de sus negocios, quien en vida no contrajo matrimonio ni procreo descendencia.

La citada apoderada queda facultada para suscribir escritura de venta o cesión de los derechos herenciales si a ello hubiere lugar, desistir, transigir, recibir, interponer recursos, conciliar, y sustituir este apoderamiento.

Atentamente,

x

COLOMBA DIAZ TORRES.
C.C No. 23.232.918



Acepto.

LIESET UTRIA PAYARES.
C.C 1.143.360.958 de Cartagena.
T.P 252.733 del C. S. de la J.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de certámenes públicos, certificados y documentos del archivo notarial



Ca316565532

Coordinador S.A. de Impresiones 07-03-19

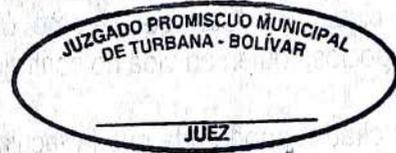
LA SUSCRITA JUEZA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TURBANA
CERTIFICA:

Que el anterior documento fue presentado personalmente por la señora COLOMBA DIAZ DE JULIO, identificada con cedula de ciudadanía No. 23.232.918 expedida en Turbana Bolívar.

Para constancia se firma hoy veintiuno (21) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Marta I Ballesteros J.
MARTA LUCIA BALLESTAS IZQUIERDO

Jueza



NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
DE CARTAGENA

La suscrita notaria hace constar que esta copia corresponde a Provincia que está protocolizada con la E.P. No. 1302 de 6 Ago/18 otorgada en esta Notaria.

09 MAYO 2019

Notaria

